



Resolución Directoral

N° 1880 -2018-MTC/28

Lima, **03 JUL. 2018**

VISTOS, el escrito de registro N° T-015848-2016 del 18 de enero de 2016, mediante el cual el señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ solicitó la renovación de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2006-MTC/03 del 17 de enero de 2006, notificada el 19 de enero del mismo año, se otorgó autorización al señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, cuya vigencia culminó el 19 de enero de 2016;

Que, mediante escrito de registro N° T-015848-2016 del 18 de enero de 2016, el señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 18 de enero de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a



lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029 vigente al 8 de julio de 2016, en su artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la frecuencia autorizada al señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF, aprobado por Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC/03, que comprende el distrito, provincia y departamento de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, mediante Informe N° **3336** -2018-MTC/28 se considera que corresponde declarar aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada al señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 8 de julio de 2016, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2006-MTC/03, al señor RAÚL MIRANDA VELÁSQUEZ, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 020-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 19 de enero de 2026.

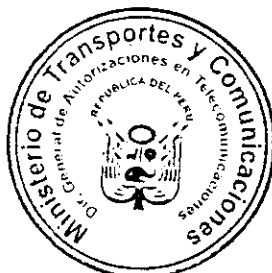
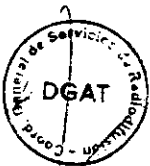
ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización se encuentra obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe)



Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones